



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.042/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de establecimiento, supresión y modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 28 de septiembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2012 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones, supresión y establecimiento de Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2013, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas y de las nuevas Ordenanzas fiscales:

1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

Se modifica la letra a) del apartado 10 del artículo 65, que queda redactado en los siguientes términos:

“ a) Que sean recursos liquidados con anterioridad a 31 de diciembre de 2006.”

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. El tipo de gravamen será del 0,5674 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,70 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 1,30 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.”

- Se modifican los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del apartado 6 del artículo 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Si la familia numerosa está constituida por dos hijos, uno de los cuales sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en fun-



ción de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 30.000 euros, la bonificación será del 35 %.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 35.000 euros, la bonificación será del 40%.

Si la familia numerosa está constituida por tres hijos, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 40.000 euros, la bonificación será del 45 %.

Si la familia numerosa está constituida por cinco hijos o más y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 45.000 euros, la bonificación será del 50%.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos o más, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 50.000 euros, la bonificación será del 55 %.”

3.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifican los epígrafes A) y B) del cuadro de tarifas del artículo 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Potencia y clase de vehículo	Coefficiente de incremento	Cuota/Euro
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,68	21,20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,75	59,64
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,78	128,05
De 16 hasta 19,99caballos fiscales	1,82	163,09
De 20 caballos fiscales en adelante	1,85	207,20
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,55	129,11
De 21 a 50 plazas	1,56	185,08
De más de 50 plazas	1,57	232,83

Se modifica la tarifa correspondiente a las Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c. del epígrafe F), que queda redactada en los siguientes términos:

“Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	1,98	30,00”
---	------	--------



Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.”

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 8, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

3. A efectos de la acreditación anterior, el Ayuntamiento, al finalizar el período voluntario, comunicará informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.”

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“ Artículo 1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.”

Se suprime la letra b) del apartado 1 del artículo 3. Las letras c, d, e y f pasan a ser b, c, d y e, respectivamente.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.”

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal y abonar su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los plazos siguientes:

Cuando se conceda la licencia de obras o urbanística preceptiva, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha en que le haya sido notificada la concesión de aquélla.



En los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, cuando se presenten por el ineteresado.

Cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del devengo del impuesto, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con el Decreto de concesión de la correspondiente licencia de obras o urbanística o, en su caso, junto a la declaración responsable o comunicación previa.”

- Se suprime la letra g) del apartado 1 del artículo 3.

- Las letras h), i), j), k), l) y ll) de dicho apartado pasan a denominarse f), g), h), i), j) y k), respectivamente.

5.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.”

Se modifica el artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.”

Se modifica el apartado 3 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Se establece la bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, únicamente en el caso de que el inmueble transmitido constituya la vivienda habitual de la persona fallecida en el momento del devengo del impuesto y tenga asignado un valor catastral de suelo que no exceda de 90.000 euros, siempre que la adquisición se mantenga durante los cuatro años y seis meses siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

Para la aplicación de la bonificación se atenderá al valor catastral de suelo asignado a la vivienda habitual en su totalidad, no el correspondiente a la cuota concreta que de dicha vivienda se transmita como consecuencia del fallecimiento.

Se entenderá que el inmueble transmitido ha constituido la vivienda habitual de la persona fallecida en el momento del devengo del impuesto cuando, aun no siéndolo el día del fallecimiento, haya constituido su residencia habitual dentro del plazo de los tres años anteriores.

Las plazas de garaje, con un máximo de dos, trasteros e inmuebles análogos se considerarán vivienda habitual siempre que hubieran sido adquiridos por la persona fallecida conjuntamente con ésta.



En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia de la adquisición señalado anteriormente, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación y los intereses de demora.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto, aplicándose en ese momento tal beneficio de forma provisional.

Comprobado por el Ayuntamiento el carácter de vivienda habitual de la persona fallecida del inmueble transmitido, se concederá la bonificación o se denegará, en cuyo caso se practicará liquidación complementaria que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso.”

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Se modifican los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 que quedan redactados en los siguientes términos:

“EPIGRAFE A) Ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, montacargas, grúas y otras instalaciones análogas.

Artículo 8.1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y día, en los siguientes supuestos:

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con materiales de construcción, escombros o análogos	0,23	0,13	0,07
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con vallas, puntales, asnillas, andamios o análogos	0,23	0,13	0,07
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con montacargas, grúas e instalaciones fijas análogas .	0,34	0,18	0,08

2. En el supuesto de contenedores que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, se fija una cuantía por cada unidad al año.

A estos efectos se elaborará un censo por cada empresa propietaria, entregándose una placa identificativa para cada contenedor que deberá colocarse en el mismo y cuyo coste deberá abonar aquella.



	Euros unidad/año
Contenedores grandes	354,65
Contenedores pequeños	270,60

Artículo 9. 1. La superficie ocupada por acotamiento de vallas se referirá a la realmente cercada, incluido el vallado.

La superficie ocupada por puntales, asnillas y apeos comprenderá la longitud del edificio apuntalado hasta la base del puntal.

La superficie ocupada por andamios comprenderá su longitud multiplicada por la mayor anchura de su armazón.

2. Los puntales, asnillas, apeos, andamios, así como los materiales de construcción, escombros y análogos que estén instalados o depositados en el interior del espacio delimitado con vallas, no quedan sujetos a la tasa, quedando absorbidos por la liquidación correspondiente a la ocupación de las vallas.

3. No está sujeta a la tasa la ocupación mediante apeos por causa inmediata de ruina hasta el momento en que se decreta el derribo del inmueble.

EPIGRAFE B) Entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 10. 1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de la puerta de entrada al garaje o local, fijándose una cuantía por cada metro lineal o fracción y año.

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro lineal o fracción y año	46,61	39,94	25,52

2. Sobre dichas tarifas se establecen las siguientes bonificaciones en cuota:

50% en locales con superficie inferior a 30 m².

25% en locales con superficie inferior a 100 m².

- 30% para aquellos locales que utilicen el vado únicamente entre las 8 y las 20 horas de los días laborables (quedando exceptuados los domingos y días festivos) previa solicitud del interesado. Dicha circunstancia figurará en la placa oficial de vado.

3. Por cada placa de vado permanente que se entregue se abonará la cantidad de 15,53 Euros.

4. En los supuestos en que existan dos o más puertas de acceso de vehículos a una finca particular o a un mismo local, se liquidará cada entrada independientemente y se dividirá proporcionalmente la superficie total del garaje o local entre las puertas existentes, aplicándose las bonificaciones establecidas en el apartado 2.

Artículo 11. No estarán sujetos a esta tasa y epígrafe los aprovechamientos especiales destinados al servicio de transportes colectivos urbanos de viajeros del municipio.

EPIGRAFE C) Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 12. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales reservados, fijándose una cuantía por cada metro lineal o fracción y año o día, según cada supuesto.



	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Reserva permanente, por cada metro lineal o fracción y año	171,99	88,76	44,38

EPIGRAFE D) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 13.1. Se fija una cuantía por cada mesa y cuatro sillas y por temporada.

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada mesa y cuatro sillas	82,48	41,24	20,62

Cuando la instalación de las terrazas se realice mediante soportes fijos, tarimas, toldos corridos u otros procedimientos similares, las tarifas correspondientes a cada mesa y cuatro sillas se incrementarán mediante la aplicación del coeficiente del 1,10.

EPIGRAFE E) Instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 14. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y año.

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro cuadrado o fracción y año	118,72	88,76	44,38

EPIGRAFE F) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 15. 1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción en los siguientes supuestos:

- Por cada metro cuadrado o fracción y semestre:	Euros
Puestos del mercado tradicional de hortalizas, verduras, etc.	7,59
Puestos del mercado de las inmediaciones de la Plaza de Toros	7,59
- Por cada metro cuadrado o fracción y día:	
Otros puestos de venta de productos no contemplados en los supuestos anteriores.....	0,31
Instalación de circos, teatros y otros espectáculos similares	0,31



2. Para los puestos del Mercado Medieval se fijan las siguientes cuantías por puesto:
- Puestos de hasta 4m240,00
 - Puestos de 4 m2 a 8 m250,00
 - Puestos de más de 8 m2 100,00

Artículo 16. Se fija una cuantía por cada puesto en los siguientes supuestos:

A) Puestos instalados por industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y núcleos anexionados que ocupen hasta 4 m22,50

B) Puestos instalados por industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y núcleos anexionados que ocupen más de 4 m23,00

EPIGRAFE G) Instalación de soportes publicitarios ocupando terrenos de dominio público local.

Artículo 17. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público que resulten de la proyección horizontal del vuelo, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y día o trimestre, según los siguientes supuestos:

.....Euros

A) Instalación de relojes, termómetros o elementos análogos que sirvan de soporte publicitario, por cada m2 o fracción y trimestre4,10

B) Banderolas publicitarias, por cada una y día1,06

EPIGRAFE H) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 18. 1.- Se tomará como base de la tasa los metros lineales o metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público afectados, fijándose una cuantía por cada metro y día o una cantidad fija, según los siguientes supuestos:

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
A) Apertura de zanjas, calicatas y calas por cada metro lineal y día	0,89	0,44	0,23
B) Remoción del pavimento o aceras para la construcción de entradas de vehículos	88,76	44,38	22,19



C) Remoción del pavimento o aceras para la
 reparación o supresión de entradas de vehículos 44,38 22,19 11,10

2. No procederá la liquidación de la tasa en los supuestos inferiores a 1 metro cuadrado o 1 metro lineal.

EPIGRAFE I) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, así como tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Artículo 19. Las cuotas serán anuales, según las siguientes tarifas:

- Conducciones telefónicas, de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido y, en general, cualquier tipo de tendido de cables, tuberías o galerías que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos .1,12 euros / metro lineal.
- Conducción de gas mediante gasoducto4,10 euros /metro lineal.
- Postes para líneas, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, transformadores .1,12 euros m2 o fracción (medido en proyección horizontal en el caso de vuelo).
- Surtidores, tanques o depósitos de combustible, básculas:

	Categoría de calles		
	1ª	2ª	3ª
	euros/m2	euros/m2	euros/m2
	82	41	20,50

- Aparatos para venta automática accionados por monedas178,64 euros.”

EPIGRAFE J) Máquinas o cajeros automáticos instalados en línea de fachada que presten servicios hacia la vía pública.

Artículo 20. La cuota será anual según la siguiente tarifa: Euros/Año 501,08.”

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SINGULARES DE POLICIA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS.

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Ocupaciones de la vía pública que supongan la supresión del tráfico o su alteración:
Euros/Hora
- SUPRESION DEL TRAFICO**
- De 7 a 11 horas 12,11
 - De 11 a 15 horas33,25
 - De 15 a 17 horas 8,24



- De 17 a 21 horas	33,25
- De 21 a 7 horas del día siguiente:	12,11
- Día completo	452,72

ALTERACION DEL TRAFICO

- De 7 a 11 horas	7,23
- De 11 a 15 horas	15,07
- De 15 a 17 horas	3,38
- De 17 a 21 horas	15,07
- De 21 a 7 horas del día siguiente:	7,29
- Día completo	228,62

b) Reservas limitadas de la vía pública para aparcamiento exclusivo por día o fracción:
Euros

Turismos	17,80
Grúas móviles	23,74
Camiones	29,67
Autobuses	35,60

El importe de las tarifas de los apartados a) y b) se incrementarán en 20 Euros/hora cuando sea precisa la presencia de agentes de Policía Local para garantizar la prestación del servicio o evitar los problemas derivados del mismo.

c) Servicios de competencia local que se soliciten especialmente motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales por la Policía Local:

- Por cada agente de Policía Local, 21,55 Euros/hora.
- Por cada vehículo de Policía Local, 10,78 Euros/hora.
- Por cada motocicleta de Policía Local, 5,39 Euros/hora.

El importe de la tarifa del apartado c) se incrementará un 50% en el caso de los servicios prestados entre las 20 y las 24 horas y en un 100% en el caso de los servicios prestados entre las 24 y las 8 horas.”

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

.....	Euros
Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.	
a) Certificados de documentos o acuerdos municipales.....	3,39
b) Bastanteo de Poderes.....	16,92
c) Certificados del Servicio de Recaudación de estar al corriente de pago a la Hacienda Local.	3,39



d) Certificados de habitabilidad o arraigo8,20

Epígrafe segundo: Publicación de anuncios en subastas y concursos.

- Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste.

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas 14,01

b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior.28,30

c) Expropiaciones forzosas a favor de particulares:

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,13 Euros/m2 la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,33 Euros/m2 si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

d) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina:

1,77 Euros por m2 de construcción con un mínimo de 720,56 Euros.

e) Por la redacción de informes técnicos más completos sobre la situación urbanística, planeamiento90,00

En caso de que tales informes vayan acompañados de planos, se aplicará adicionalmente la tarifa de la letra b) de este mismo epígrafe.

Epígrafe cuarto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

a) Por cada documento que se expida en fotocopia:

DIN A-40,17

DIN A-3.....0,28

b) Por cada edición de Ordenanzas 11,31

c) Por cada libro editado por el Ayuntamiento, su coste de edición más el 15,50 % máximo.

d) Por cada copia de un atestado de Policía Local 10,18

e) Por cada copia de un informe de Policía Local.....4,52

f) Por cada copia de parte de actuación del Servicio de Bomberos..... 10,25

g) Por cada copia de informe del Servicio de Bomberos 20,50

h) Por cada copia de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico 4,00

h) Por cada folio de papel impreso desde Internet 0,17

Epígrafe quinto: Certificaciones catastrales.

Certificaciones catastrales literales Bienes urbanos 4,36 euros/documento + 4,36 euros bien inmueble.

Certificaciones catastrales literales Bienes rústicos 4,36 euros/documento + 4,36 euros parcela.

Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica 17,28 euros/documento. Cuando las certificaciones incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como, por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4,32 euros por cada inmueble.



Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años. Precio de la certificación según los puntos anteriores, más 43,52 euros por cada documento expedido.

Certificaciones negativas de bienes No devengan tasa.

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

- Se modifica el título de la Ordenanza fiscal que pasa a denominarse “Tasa por licencias urbanísticas y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa”.

- Se añade el siguiente apartado al artículo 1:

“Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma.

- Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 5, que queda redactada en los siguientes términos:

“a) En los supuestos de los apartados 1º a 12º del artículo 1, así como en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, el Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo.”

- Se modifica la Tarifa 1ª del apartado 2 del artículo 5, que queda redactada en los siguientes términos:

“Tarifa 1ª.-

En los supuestos de los apartados 1º a 11º del artículo 1, así como en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 1,05 %, con una cuota mínima de 10 Euros, salvo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio.”

- Se modifica el título del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“DEPOSITOS SIMULTANEOS A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS Y A LA DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA”

- Se modifica el apartado 2 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El interesado deberá otorgar asimismo garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia u objeto de la declaración responsable o comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas para obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

El otorgamiento de la licencia urbanística, así como la autorización resultado de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, quedarán condicionados a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente.



La fianza o garantía equivalente se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto.”

- Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia urbanística o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y declaraciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.”

- Se modifica el artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier acto de edificación y uso del suelo sin contar con la licencia preceptiva o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la solicitud de licencia o la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“Para los supuestos 1º a 11º del artículo 1, así como para los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación de la tasa de forma provisional una reducción en la cuota, en los siguientes casos y cuantías:”

- Se modifica el apartado 4 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“4.No procederá ninguna reducción en aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia o sin haber sido objeto de declaración responsable o comunicación previa.”

- Se suprime la letra b) del apartado 1 del artículo 11. Las letras c, d, e, f, y g pasan a ser b, c, d, e y f, respectivamente.

- Se modifica el artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12. En caso de denegación de la licencia o de la no autorización como consecuencia de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, procederá la devolución de la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución de su importe total.



En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución de su importe total.”

Se suprime la letra h) del apartado 1 del artículo 11.

- Se modifica la letra ll) del artículo 11, que queda redactada en los siguientes términos:

“ll) Las obras de obligatoria ejecución como consecuencia de la Inspección Técnica de Edificios de más de cuarenta años, 95%.”

- Las letras i), j), k), l), ll) y m) de dicho apartado pasan a denominarse g), h), i), j), k) y l), respectivamente.

10.- Queda suprimida la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos y licencia ambiental. En su lugar, se establece la Tasa por licencia ambiental y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal:

TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por licencia ambiental y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa realizada para el otorgamiento de la licencia ambiental o para la comprobación y control posterior en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 2. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, así como las personas o entidades declarantes en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.



RESPONSABLES

Artículo 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. 1. Se fija una cuantía en función de la superficie del inmueble, establecimiento o instalación en que vaya a desarrollarse la actividad, según las siguientes tarifas:

Superficie.....	Euros
- Hasta 25m2	228,90
- De 25,01 hasta 75 m2	526,63
- De 75,01 hasta 125 m2	773,34
- De 125,01 hasta 200 m2.....	1.050,28
- De 200,01 hasta 275 m2	1.167,12
- De 275,01 hasta 350 m2.....	1.362,24
- De 350,01 hasta 500 m2.....	1.556,77
- De 500,01 hasta 750 m2.....	2.334,85
- De 750,01 hasta 1.000 m2	2.724,49
- De 1.000,01 hasta 1.500 m2.....	3.113,54
- De 1.500,01 hasta 2.000 m2.....	3.891,62
- De 2.000,01 hasta 3.000 m2.	6.552,67
- De 3.000,01 hasta 4.000 m2	7.489,11
- De 4.000,01 hasta 5.000 m2.....	10.484,63
- De más de 5.000,01 m2.....	13.854,97

2. En los casos de declaración responsable o comunicación previa, las tarifas establecidas en el apartado anterior se reducirán en un 25%.

3. A los efectos de esta tasa, tendrán la consideración de inmueble, establecimiento o instalación en que se desarrolle la actividad no sólo las edificaciones, construcciones o instalaciones permanentes, sino también las superficies cubiertas o sin cubrir.

Para las superficies abiertas o sin cubrir, se establece una reducción del 50% sobre la tarifa aplicable.

Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas se aplicará una reducción del 90%, que operará, indistintamente, en las superficies cubiertas o sin cubrir.

4. Cuando la actividad o instalación sea de temporada, se reducirá la tarifa en un 15% por cada trimestre de inactividad.

5. En el caso de empresas de nueva creación y para la primera licencia ambiental que se solicite o primera declaración responsable o comunicación previa que se efectúe, procederá la devolución del 95% de la tarifa aplicada, siempre y cuando se acredite la creación de al menos un puesto de trabajo, fijo o indefinido a jornada completa y siempre que el trabajador esté empadronado en el municipio de Ávila.



La devolución deberá solicitarse por el interesado en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia o, en su caso, desde la fecha de presentación de la declaración responsable o comunicación previa, debiendo aportar contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.

Asimismo, procederá la devolución del 95% de la tarifa aplicada sin la obligación de crear un puesto adicional más, en el caso de titulares de negocios que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o de presentación de la declaración responsable o comunicación previa su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

DEVENGO

Artículo 7. La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitarán ni tendrán efecto mientras no se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y declaraciones o comunicaciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha procedido a la apertura de un establecimiento o se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia o sin haber efectuado la declaración responsable o comunicación previa preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

NORMAS DE GESTION, REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

Artículo 8.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse copia del documento en que conste la superficie útil del inmueble en que vaya a desarrollarse la actividad.

Artículo 9. Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para los que solicitó la licencia o presentó la declaración responsable o comunicación previa, deberá formular nueva solicitud o declaración correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.



Artículo 10. En caso de denegación de la licencia o de la no autorización como consecuencia de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, procederá la devolución de la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución de su importe total.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución de su importe total.

Artículo 11. En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas actividades por distintas personas, cada una de éstas devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos establecimientos donde se ejerza por una misma persona dos o más actividades, se tributará separadamente por cada una de las actividades con independencia de su tramitación conjunta.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2013, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

- Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

	EUROS ANUALES	
	Hasta 20 camas	Desde 20 camas
A) HOTELES:		
De cinco estrellas con restaurante	1.653,33	1.747,45
De cuatro estrellas con restaurante	1.524,36	1.650,01
De tres estrellas con restaurante	1.363,67	1.480,06



De dos estrellas con restaurante	827,32	928,50
De una estrella con restaurante	696,38	812,12
De cinco estrellas sin restaurante	966,55	1.176,41
De cuatro estrellas sin restaurante	943,70	1.073,35
De tres estrellas sin restaurante	827,32	957,60
De dos estrellas sin restaurante	521,78	660,67
De una estrella sin restaurante	462,93	599,17
Pensiones	392,15	499,97

B) RESTAURANTES	Hasta 100 m2	De 101 a 200 m2	De 201 a 300 m2	Más 300m2
De cuatro y cinco tenedores	1.476,51	1.588,04	1.768,40	1.999,94
De tres tenedores	1.421,85	1.537,61	1.675,15	1.826,53
De dos tenedores	984,14	1.071,37	1.216,85	1.405,32
De un tenedor	740,68	809,47	908,02	1.042,26
De inferior categoría a un tenedor	597,19	674,56	778,39	914,62

C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:

Cafeterías de tres tazas y bares de

categoría especial 821,39 900,07 1.034,32 1.167,91

Cafeterías de dos tazas 635,54 696,38 810,79 924,53

Cafeterías de una taza 472,85 517,81 615,03 711,59

Otros cafés y bares incluidas

las tabernas 341,67

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y, en general, comercio de alimentación225,97

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías167,32

F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza187,81

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

- De hasta 200 m/2880,03

- De 201 m/2 a 400 m/2 1.759,35

- De 401 m/2 a 800 m/2 2.639,37

- De 801 m/2 a 2.000 m/2 4.398,76



- De 2.001 m/2 a 3000 m/2 9.274,92
- De 3001 a 4000 m/2.....10.962,07
- De 4001 a 5000 m/2 12.647,47
- De más de 5000 m/2.....14.333,07

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

- H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos
- De más de 100 camas.....2.365,58
 - Hasta 100 camas 1.556,97
 - Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas
y otros servicios sanitarios sin internado 1.235,25

- I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles..... 1.346,93

- J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa
y seguridad del Estado, tarifa general 1.411,06
- Tarifa especial Escuela de Policía 23.730,96
 - Penitenciaría de Brieva 27.874,91
 - Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles 4.386,01
 - Naturávilva 6.148,19

- K) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos
- Hasta 200 m2 700,00
 - De 200 a 400 m2..... 900,00
 - De más de 400 m2 1.100,00

- L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías
- Hasta 100 m2 200,00
 - De 100 a 200 m2400,00
 - De más de 200 m2 600,00

LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro.

- Hasta 100 m2 50,00
- De 100 a 200 m2 75,00
- De más de 200 m2100,00

- M) Viviendas, domicilios particulares43,11



N) 1. Industrias de elaboración- De mas de 700 m/2.....	796,45	
-De 500 m/2 o más	769,60	
-De 250 m/2 a 499 m/2	598,65	
-De 100 m/2 a 249 m/2	427,72	
-De menos de 100 m/2.....	256,75	
-De menos de 50 m/2.....	128,38	
2. Talleres mecánicos		
-De más de 700 m2	565,88	
-De 500 m/2 o más.....	545,26	
-De 250 m/2 a 499 m/2	428,80	
-De 100 m/2 a 249 m/2.....	288,84	
-De 50 m/2 a 100 m/2	128,20	
-De menos de 50 m/2	96,27	
3. Almacenes y análogos - De más de 700 m/2.....		712,61
-De 500 m/2 o más.....	685,09	
-De 250 m/2 a 499 m/2	572,85	
-De 100 m/2 a 249 m/2.....	341,88	
-De menos de 100 m/2.....	213,51	
-De menos de 50 m/2.....	128,38	
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)		
-De más de 700 m/2	702,14	
-De 500 m/2 o más	678,56	
-De 250 m/2 a 499 m/2.....	527,91	
-De 100 m/2 a 249 m/2	376,29	
-De menos de 100 m/2	226,61	
-De menos de 50 m/2	112,65	
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)		
-De más de 700 m2	499,09	
-De 500 m/2 o más.....	481,40	
-De 250 m/2 a 499 m/2	367,40	
-De 100 m/2 a 249 m/2.....	254,43	
-De 50 m/2 a 100 m/2	112,97	
-De menos de 50 m/2.....	84,50	



6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
- De más de 700 m/2	628,97
- De 500 m/2 o más	613,34
- De 250 m/2 a 499 m/2	453,24
- De 100 m/2 a 249 m/2	307,22
- De menos de 100 m/2	188,63
- De menos de 50 m/2	112,65

O) Colegios Profesionales431,30

P) Oficinas bancarias o de ahorro1.100,00

Q) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores 50,39

Se modifica el apartado C) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

De más de 120 m/2	435,88 Euros
De 60 a 120 m/2.....	306,09 Euros
Hasta 60 m/2	221,36 Euros “

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINGUICIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALÓGOS

Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Los servicios podrán prestarse en otros términos municipales, a solicitud de la Diputación Provincial y siempre que sean requeridos a instancia de parte interesada, por las autoridades competentes, Guardia Civil, Alcalde de la localidad, Presidente de la Diputación, Subdelegado del Gobierno o Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.”

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en este y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1. Servicios prestados fuera del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con los casos de incendios y alarmas de los mismos, inundaciones, salvamentos y otros análogos:

a) Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación por hora o fracción, con un coste mínimo de dos horas:



Equipos	Euros
* Autobomba (T-1, T-2, T-3, T-4 y T-5)	140,00
* Autoescala (E-1) Brazo Articulado (E-2)	127,00
* Vehículo de útiles (VS-1)	90,00
* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1)	52,50
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1y Zodiac)	105,00
* Empleo de medios auxiliares	18,00
* Por utilización de material vario	Valor actualizado

b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

* Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro 1,85

* Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan 42,74

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o a requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación:

c) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Jefe del Servicio	54,00
* Técnico de Prevención	45,00
* Sargento	37,00
* Cabo	34,00
* Bombero o conductor	29,00

d) Realización de inspecciones solicitadas por particulares

interesados o de oficio por razones de seguridad54,00

2. Servicios prestados dentro del término municipal contados desde la salida del parque, relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, inundaciones, salvamentos, abrir puertas o cualquier otra intervención.

a) Equipo base:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación por hora o fracción

Equipos	Euros
* Autobomba (T-1, T-2, T-3, T-4 y T-5)	90,66
* Autoescala (E-1) y Brazo articulado (E-2)	127,27
* Vehículo de útiles (VS-1)	90,66



* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1).....	54,62	
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1y Zodiac).....	105,51	
* Empleo de medios auxiliares	18,00	
* Utilización de material vario	Valor actualizado.	
b) Los servicios de desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones, retirada de carámbanos, cornisas de nieve, etc...,.....		127,00
c) Material de apeos (puntales metálicos, tablones, etc...por unidad/día).....		1,20
d) Asistencia de personal: Por cada hora o fracción:		
* Jefe del Servicio	54,06	
* Técnico de Prevención	45,07	
* Sargento	37,34	
* Cabo	34,37	
* Bombero o conductor	29,60	
e) Los servicios de apertura de puertas domiciliarias.....		127,00
f) Los servicios de retirada de colmenas o nidos		157,50
g) Realización de inspecciones de comprobación del cumplimiento de normativa de seguridad en caso de incendio Por la primera inspección no se devengará tasa. Por cada una de las sucesivas visitas a partir de la segunda		65,00
h) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación Por cada orden de ejecución que se dicte se satisfará: Orden de ejecución relativa a deficiencias estructurales		511,95
Orden de ejecución relativa a otras deficiencias no estructurales.....		170,55
i) Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de BomberosEuros/Persona		
Prácticas con extintores:		
Hasta 10 personas y 1 ext./persona	39,40	
Hasta 20 personas y 1 ext./persona	34,10	
Por cada extintor más	28,70	



Prácticas con mangueras	
Hasta 10 personas	14,20
Hasta 20 personas	12,20
Prácticas con extintores en contenedor de fuego	
Hasta 10 personas y 1 ext./persona	40,20
Hasta 20 personas y 1 ext./persona	34,70
Por cada extintor más	29,20
Prácticas con mangueras en contenedor de fuego	
Hasta 10 personas.	14,55
Hasta 20 personas	12,45
Clases de teoría:	
Hasta 10 personas, por hora	6,30
De 10 hasta 20 personas, por hora	5,45
Más de 20 personas, por hora	5,00
Utilización de Aulas	
Hasta 30 personas	3,00
Utilización de medios audiovisuales	
Proyector de transparencia, por hora	1,00
Cañón multimedia, por hora	1,00
Ordenador portátil, por hora	1,00
Máquina de formación de humo, por hora	2,00
Implantación del Plan de Autoprotección	Euros
Hasta 100 personas	211,10
Por persona que exceda de 100 personas, se incrementará la tasa en	2,20
Prácticas en Galería de Entrenamiento, con equipos respiratorios. Para realizar este tipo de prácticas, será imprescindible la presentación de un certificado médico, en el que se especifique que el alumno puede realizar pruebas de esfuerzo (Grupo mínimo: 5 personas - Grupo máximo: 10 personas)	
Coste por persona. Duración media: 3 horas.....	49,75
Carga de botellas de aire comprimido para los equipos de respiración autónoma o buceo.....	10,00

3. En caso de la salida del Parque pero no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50%.

4. Se establece una reducción total de las tarifas en las intervenciones de extinción de incendios, peligro de ruina o salvamento que se realicen en la vivienda habitual cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores 1,5 veces al IPREM y una reducción del 80% cuando los ingresos de la unidad familiar sean superiores 1,5 veces el IPREM sin alcanzar 2 veces el mismo.”



Se añade el siguiente párrafo al apartado 2 del artículo 7:

“Cuando haya mas de un implicado la tasa se partirá en partes proporcionales a los sujetos pasivos según el artículo 21.”

13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1.- Concesión de sepulturas: Euros
 - Por diez años 363,89
 - Por setenta y cinco años 2.810,39
- 2.- Concesión de nichos:
 - Por diez años 174,59
 - Por setenta y cinco años 1.309,47
- 3.- Concesión de columbarios:
 - Por diez años 118,95
 - Por setenta y cinco años 892,18
- 4.- Concesión de panteones:
 - Por cada m2 de terreno 2.495,51
- 5.- Renovación de concesiones: Para la renovación de la concesión habrá de satisfacerse la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca.
- 6.- Transmisión de concesiones: Para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50% de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 14%.
En el caso de transmisión de sepulturas sin tabicar o de sepulturas de párvulos, los porcentajes anteriormente señalados serán del 25% y del 7%, respectivamente.
- 7.- Inhumación de cadáveres:
 - Por cada cadáver 27,29
 - Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas 3,89
- 8.- Traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del cementerio:
 - Por cada cadáver o restos cadavéricos 131,91
- 9.- Exhumación de cadáveres o restos cadavéricos con destino a otro cementerio:
 - Por cada cadáver o restos cadavéricos 89,03
- 10.- Inhumación de cadáveres o restos cadavéricos procedentes de otros municipios:
 - Por cada cadáver o restos cadavéricos 300,89
- 11.- Reducción de restos cadavéricos 74,07
- 12.- Ocupación de terrenos dentro del recinto del cementerio con materiales para la realización de obras o trabajos, m2 y día.....2,37



13.- Entrada de vehículos en el recinto del cementerio:

- Furgonetas dúmper, por cada entrada 1,95
- Camiones, por cada entrada 4,53

14.- Embalsamamiento y depósito de cadáveres:

- Por cada cadáver que sea embalsamado 73,13
- Por cada cadáver situado en el depósito, día o fracción 7,55

15.- Canon anual de sepulturas y nichos: Euros

- Sepulturas 19,03
- Nichos 5,93

14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. 1.

TARIFAS

a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRUA).

.....Euros	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....	13,69
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores,	
Remolques y semirremolques	48,90
Camiones, autocares y autobuses	229,56

b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....	6,54
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores,	
Remolques y semirremolque.....	23,85
Camiones, autocares y autobuses	114,48

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPOSITO).

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....	0,59
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores,	
remolques y semirremolques.....	2,97
Camiones, autocares y autobuses	4,16

d) Inmovilización de vehículos:

- Inmovilización sin traslado del vehículo	7,00
--	------



- Inmovilización sin traslado del vehículo con cepo5,00
- Inmovilización con posterior traslado del vehículo:
- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....7,55
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas,
camiones, tractores, remolques y semiremolques 14,55
- Camiones, autocares y autobuses 18,61

2.- Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.”

15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIA DE AUTO-TAXI Y VEHICULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Los derechos o tasas son los que se especifican en la siguiente:

TARIFA

.....	Euros
Por cada revisión anual obligatoria del vehículo.....	5,09
Por cada revisión anual obligatoria del autobús.....	9,65
Por la renovación del título, con motivo de la transferencia del vehículo que se haga entre pariente de primer grado, “inter vivos” o “mortis causa”, y a favor del cónyuge viudo o descendientes.....	50,99
Por cada expedición del título acreditativo de cada traspaso o concesión de licencia que se conceda por la Junta de Gobierno Local y vehículo.....	526,28
Por traspaso o concesión de licencia:	
Coche de caballos	200,65
Por traspaso o concesión de licencia:	
Tren turístico articulado	679,77
Por cada revisión anual obligatoria de ambulancias y coches fúnebres.....	9,65
Por revisión anual obligatoria de coche de caballos	9,65
Por revisión anual obligatoria de tren turístico articulado	20,00



Por la revisión del vehículo como consecuencia del cambio de automóvil
 en la licencia 5,65
 Por revisión anual obligatoria del “tuk-tuk”5 euros.

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO DE CAMARAS FRIGORIFICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

TARIFA

PUESTOS FIJOS.- PRECIO MENSUAL:

PLANTA PRIMERA:

.....	Euros
Números 21-22-23 y 24.....	72,03
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26	96,53
19	120,24
25	133,88
17 Y 18.....	160,51
27 Y 28.....	175,73

GALERIA CUBIERTA:

Espacio acotado, para un puesto.....44,63

GALERIA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO: 866,10 Euros

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 %.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 %.

TERRAZAS:

Por cada metro de superficie y día0,40

ALMACENES Y CAMARAS FRIGORIFICAS:

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día0,15

ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:

Número 1, tasa mensual	60,46
Número 2, tasa mensual	122,38
Número 3, tasa mensual.....	184,34
Número 4, tasa mensual	122,38



Número 5, tasa mensual	123,17
Número 6, tasa mensual	60,46
Número 7, tasa mensual	57,62

CAMARAS FRIGORIFICAS:

Carnes, por kg. y día	0,08
Pescado, por caja y día.....	0,33
Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día	0,11
Aves y caza, por pieza y día.....	0,40
Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día.....	0,27

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 839,58 Euros siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos.”

17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO Y SITUADO DE GANADOS

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de esta tasa se ajustará a la siguiente

TARIFA

Servicio de Estancia y embarcadero:

.....	Euros
Por cada res de ganado vacuno, caballo, mular, y asnal al día	0,53
Por cada res lanar o cabra por día	0,20

Se abonarán los gastos de mantenimiento según coste de mercado.

Servicio de Estabulación:

Por cada res vacuna, equina, mular o asnal por día	1,72
Por cada res de cerda y por día	1,72
Por cada lechón y día.....	1,72
Por cada res lanar o cabra, por día.....	1,65

Igualmente se abonarán los gastos de mantenimiento según coste del mercado.

Servicio de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado:

Servicio de limpieza por cada vehículo	7,34
Servicio de desinfección por cada vehículo	3,67

Ocupación de dependencias:

Ocupación de vehículos, oficinas móviles y maquinaria en función de días y superficie, por metro cuadrado.....	3,84
--	------



Las presentes tarifas incluyen el I.V.A.

El local destinado a bar y en su caso con autorización para instalación supletoria de un kiosco, se efectuará por contratación mediante subasta pública.”

18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. 1. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente

TARIFA

	Euros
.....	
a) Cisterna-aljibe, por salida del parque.....	77,68
- Por cada Kilómetro recorrido	0,32
b) Escalera de mano, salida del parque.....	0,60
c) Sillas, por unidad y día	0,96
d) Pala excavadora mecánica, desde la salida del parque por hora.....	47,92
e) Tarimas, por modulo de 2,50 m2 y día	4,27
f) Vallas metálicas, por unidad y día	0,66
g) Otros efectos, por unidad y día.....	2,32
h) Por deposito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día	0,64
i) Señales de trafico por unidad y día.....	2,13
j) Conos y otros elementos de seguridad vial.....	1,26
k) Cintas de seguridad, por metro.....	0,31
l) Por cesión de plantas del vivero municipal, por unidad (precio de reposición)	
m) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día.....	3,83
y llevará consigo la constitución de una fianza de:.....	406,12
n) Cesión de casetas, por unidad y día.....	37,90
ñ) Escaleras de acceso a la tarima.....	2,63
o) Módulo de gradas	102,50

2. En caso de transporte por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares solicitantes, las tarifas se incrementarán en la siguiente forma:

- a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona.
 - Según convenio laboral vigente en el momento o norma sobre retribuciones de los funcionarios locales.
- b) Por cada vehículo usado para el transporte por hora o fracción 14,67

3. Junto con el pago previo del presente precio los usuarios de los útiles referenciados deberán depositar una fianza, correspondiente al 50 % del importe del precio, fijándose el importe mínimo de la misma en la cantidad de 123,84 Euros, que será reintegrada una vez devueltos los enseres prestados al almacén municipal.

4. Tarifas a aplicar:

En caso de reconstrucción o reposición del pavimento de las vías públicas y cuando las obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares serán las siguientes:



a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona, según convenio laboral vigente en el momento o normativa sobre retribuciones de los funcionarios locales.

b) Por cada vehículo6,95

c) El material se incluirá a precio de coste

Costes indirectos sobre la suma que resulte de aplicar a los apartados anteriores a) y b) se incrementará con el 18%.”

19.- Queda suprimida la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de rescate de animales de la vía pública.

20.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

TARIFA

.....Euros	
Entrada de adulto	3,40
Entrada universitarios y estudiantes de FP (hasta 30 años) (acreditación con carnet de estudiante) así como mayores de 65 años	2,30
Entrada juvenil (desde 2 a 18 años)	1,40
Bono adulto (15 pases).....	38,35
Bono adulto (30 pases)	72,65
Bono universitarios (hasta 30 años) y mayores de 65 años (15 pases)	25,65
Bono universitarios (hasta 30 años) y mayores de 65 años (30 pases)	50,15
Bono juvenil (15 pases) (desde 2 a 18 años).....	17,10
Bono juvenil (30 pases) (desde 2 a 18 años)	31,45
Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas)	21,20
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio (máx. 15 personas).....	30,00
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio	35,00
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	50,00
Piscina completa para actividades y eventos	200,00

PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

Recargo por iluminación artificial	9,30
Entrenamientos	10,35
Partido competición sin publico, Euros hora.....	20,55



CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

A.- Entrenamientos por hora de uso:

a) 1/3 Cancha.....	10,50
b) 2/3 Cancha	19,70
c) 3/3 Cancha.....	28,05

B.- Partidos de competición:

a) Partido sin taquilla	32,55
b) Temporada y otros torneos con taquilla.....	462,75

C.-Recargo por iluminación:

a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha.....	8,65
b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha	9,90
c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha.....	12,75

D.-Salas de usos múltiples

a)–Individual hora-.....	2,70
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	10,80

E.- Otros usos pabellón:

a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento:	1.000,00
b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral	400,00
c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas:	400,00
d/ Actividades de carácter estrictamente cultural	300,00
e/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora):	20,00

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de 3 horas; por cada hora que exceda de dicho límite la tarifa aplicable será de 7,95 euros. Esta tarifa no incluye el enganche y consumo de luz.

PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual.....	2,35
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios).....	10,95
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes).....	79,70
Bono uso individual (15 pases).....	24,00

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora)	1,65
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora).....	10,00



PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,60
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	5,25
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora).....	3,30

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,60
Entrenamiento o competición (hora).....	3,30
Bonos de 5 tickets	14,85
Bonos de 10 tickets	27,70
Uso en horario convenido mediante convenio.....	10,00

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,60
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo.....	4,60
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	6,35

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,60
Entrenamientos 1 hora	4,60
Bono de 5 entradas.....	21,35
Bono 10 entradas	40,75
Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo.....	62,45
Uso en horario convenido mediante convenio	15,00

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado)	24,55
Uso de grupos 1 mes en horario convenido	100,00

PISTAS PADLE

Alquiler 1 hora	5,15
Recargo iluminación	1,45
Bono de 10 entradas.....	39,20
Bono de 30 entradas.....	65,50



PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Alquiler 1 hora3,25

CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL Euros

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados (hora)..... 5,30

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)..... 26,35

Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos federados (hora) 10,55

Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora) 39,90

Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos federados (hora)..... 21,20

Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos no federados (hora) 67,50

Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7 3,50

- Campo de Fútbol 11 8,30

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual) 155,75

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones.”

- Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de utilización de las instalaciones para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes, así como para las competiciones oficiales federadas.

La utilización de las instalaciones deportivas para los centros de enseñanza, en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, vendrá determinada por convenios específicos.”

- Se modifica el tercer párrafo del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“ Para las escuelas con las que colabore el Ayuntamiento, se fija una reducción del 90%.”

- Se modifica el artículo 7:

“Artículo 7. 1. No habrá sujeción a la tasa en el supuesto del uso de las Piscinas Municipales por personas con una discapacidad igual o superior al 65%. Tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75% y una puntuación mínima de 15 puntos en apartado de necesidad de concurso de tercera persona.

2. Se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas del artículo 4:

a) Tendrán una reducción del 40% las actividades organizadas por asociaciones de personas con discapacidad en el uso de las piscinas cubiertas de lunes a viernes en horario convenido.

b) Tendrán una reducción del 40% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de calle y horario con-



venido, aquellos grupos con edades comprendidas hasta los 14 años en horario de 8 a 18 horas. Esta reducción se aplicará a las APAS cuando efectúen la utilización de las instalaciones a través de los cursos o actividades programadas en el curso académico.

c) Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento de Castilla y León, reconocidos por el servicios de formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado, se fija una reducción del 90%.

d) Para las escuelas con las que colabore el Ayuntamiento, se fija una reducción del 90%.”

- Se añade el siguiente párrafo al artículo 10:

“El impago de dos recibos mensuales conllevará la pérdida del derecho al uso de las instalaciones.”

21.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

A.- Entrenamientos por hora de uso:

.....	Euros
a) 1/3 Cancha	10,52
b) 2/3 Cancha	19,79
c) 3/3 Cancha	28,31
d) Frontón.....	5,26
e) Rocódromo.- Individual-	2,71
f) Sala multiusos -Individual hora-.....	2,71
-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	10,52

B.- Partidos de competición:

a) Partido sin público o entrenamientos	32,59
b) Temporada y otros torneos	462,67

C.-Recargo por iluminación:

Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	8,56
- 2/3 Cancha	9,92
- 3/3 Cancha.....	12,69
Hora , Frontón	2,89

D.- Escuelas deportivas:

- No Municipales, 40% de reducción sobre tarifa A



- Escuelas Municipales y Centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocidos por el servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos, previa solicitud del interesado, hasta el 90% de reducción sobre tarifa A.

E.- Uso de instalaciones

- a) Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo o esparcimiento1.067,75
- b) Actos de carácter político fuera de campaña electoral333,67
- c) Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas.....333,67
- d) Actividades de carácter estrictamente cultural213,55
- e) Suplemento a partir de las 23,00 horas o fuera de horario 18,71

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de tres horas; por cada hora que exceda de dicho límite, la tarifa aplicable será de 8,74 Euros. Estas tarifas no incluyen el enganche y consumo de luz.

F.- Esquí:

- a) Semana blanca, por persona y actividad 194,64
- b) Día blanco, por persona y actividad..... 25,98

G.- Rocódromo de San Antonio

- a) Alquiler pared o bulder para grupos organizados, 1 hora por equipo, previa solicitud.....8,47
- b) Uso del rocódromo por federados durante temporada, previo Convenio con la Federación o clubes, por persona y temporada.....8,95

Para cualquier uso del Rocódromo o Bulder será imprescindible presentar la tarjeta federativa actualizada.

- H.- Actividades polideportivas de verano 12,58

22.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

..... Euros

- a) Conciertos y actuaciones al aire libre en recintos de propiedad municipal hasta un máximo de1.000,00



b) Conciertos y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de1.000,00

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para los espectáculos en recintos al aire libre y cubiertos de propiedad municipal.

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada de entradas por cauces telemáticos a los conciertos y actuaciones, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

c) Alquileres de edificios o espacios municipales:

	Uso cultural	Otros usos
- San Francisco	150 Euros/día	600 Euros/día
- Episcopio	75 Euros/día	150 Euros/día
- Salón de Actos Centro Polivalente Sur	10 Euros/día	50 Euros/día
- Salón de Actos Centro Socio Cultural Vicente Ferrer	10 Euros/día	50 Euros/día
- Salón de Actos Centro Jesús Jiménez Bustos	10 Euros/día	50 Euros/día
- Plaza de Toros	1.000 Euros/día	2.000 Euros/día
- Cubierta Multiusos	500 Euros/día	1.000 Euros/día
- Centro Municipal San Segundo	10 Euros/día	50 Euros/día
- Centro San Nicolás	10 Euros/día	50 Euros/día

La tasa y las condiciones específicas de alquiler de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de cesión de uso. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local acordar las reducciones de la tarifa que estime convenientes.

La utilización privativa de los Centros y dependencias municipales que a continuación se mencionan, con fines de reuniones de Asociaciones de comunidades vecinales u otras distintas de las mencionadas en los artículos precedentes, dará lugar al abono de una tasa de 15 euros por cada hora de utilización, debiendo en todos los casos respetarse los horarios del Centro correspondiente: Salón de actos y Sala multiusos del Centro Polivalente Sur, Salón de actos y dependencias del Centro Socio Cultural Vicente Ferrer y Salón de actos del Centro Jesús Jiménez Bustos.

Quedarán exentas de pago las reuniones que se realicen en desarrollo de Programas Municipales, las que tengan finalidad electoral o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en su organización o funcionamiento, siempre que no supongan coste alguno para los asistentes de las mismas.

d) Visita al Centro del Misticismo: Entrada 3 euros.

Se establece un ticket para la visita conjunta al recinto amurallado y al Centro del Misticismo por el importe del ticket para la visita al recinto amurallado más 1 Euro.”

Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la realización de las actividades a las que se refiere el artículo.

El abono de las tasas correspondientes a las actividades encuadradas en la letra c) del artículo 4 se efectuará mediante entrega en el Ayuntamiento, previamente a la autorización de la utilización del edificio o espacio, de la carta de pago expedida por la Tesorería municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la Entidad colaboradora.”



23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES DE LA FUNDACION CULTURAL MUNICIPAL DE ESTUDIOS MISTICOS.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- a) Conciertos, exposiciones y actuaciones al aire libre en recintos propiedad municipal o arrendados, hasta un máximo de 64,07 euros.
- b) Conciertos, exposiciones y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de 64,07 euros.
- c) Participación en congresos y seminarios, lo determinará la Junta de Gobierno Local a propuesta del presidente de la Fundación.
- d) Acceso a publicaciones y materiales en formato impreso, audiovisual y/o digital. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas a cada una de las distintas publicaciones editadas por el Centro Internacional de Estudios Místicos, o en coedición, o que, promocionadas por el mismo, disponga de ellas para su venta.
 - a. Venta de libros impresos: coste unitario de la edición de cada uno de ellos más el 5 por ciento.
 - b. Venta de álbum de audio: 16,34 euros
 - c. Venta de álbum de video: 16,34 euros
 - d. Venta de libros digitales: 16,34 euros
 - e. Venta de publicaciones seriadas digitales: 9,17 euros
 - f. Venta de partes de monografías, artículos y contribuciones de publicaciones seriadas, ponencias de actas de congresos y/o archivos individuales de los documentos audiovisuales: 1,99 euros.”

24.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE AVILA

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la siguiente:

DESPACHOS.- PRECIO MENSUAL:

Oficina Individual 119,73 Euros

Oficina Doble 227,99 Euros

Oficina Doble Compartida95,96 Euros por cada espacio./191,92 Euros.

La tarifa establecida para la Oficina Doble se aplicará en el caso de que una sola empresa ocupe uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas.

La tarifa establecida para la Oficina Doble compartida se aplicará en el caso de que sean dos empresas distintas las que ocupen uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas. En este caso, se establece la tarifa para cada una de las empresas que integren ese espacio.”

25.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:



“Artículo 3. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Matrimonios celebrados en las dependencias del Salón de Plenos:

Si están empadronados los dos cónyuges en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 27,50 Euros.

Si sólo uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 55 Euros.

Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 176 Euros.

b) Matrimonios celebrados fuera den las dependencias del Salón de Plenos:

Si están empadronados los dos cónyuges en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 192,50 Euros.

Si sólo uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 275 Euros.

Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 385 Euros.”

26.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

A) Suministro de Agua:

Consumo M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		5,7060			6,9478			7,1194
0-25 m ³		0,2884	0-50 m ³		0,3446	> 0		0,4947
26-50 m ³		0,3946	51-150 m ³		0,4718			
51-75 m ³		0,5733	> 150		0,7837			
76-100m ³		0,7138						
> 100 m ³		1,0187						

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.



A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2797 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3881 Euros/m3
De > de 76 m3.....	0,5455 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

B) Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

Cuota variable: > 0 m3 a 0,2064 Euros/m3, facturación trimestral.

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente."

27.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

- Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 30% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota doméstica no		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		2,5087			2,5087			2,5087
0-25 m ³		0,2643	0-50 m ³		0,3069	> 0		0,4547
26-50 m ³		0,3497	51-150 m ³		0,4045			
51-75 m ³		0,4824	> 150		0,6502			
76-100m ³		0,5830						
> 100 m ³		0,8261						

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:



Consumo m3.....	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2563 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3359 Euros/m3
De > de 76 m3	0,4590 Euros/m3.“

28.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA

- Se añade añadir al art. 4 el siguiente apartado 3:

“3. Serán válidos para estacionar en la zona verde los tiques obtenidos para el estacionamiento en zona azul hasta la finalización del tiempo que figure en los mismos.”

29.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar): 422,71 €.

2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO: 52,83 €.

3.- EXTRACCIÓN DE CINZ : 158,51 €.

4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS: 158,51 €.

5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO NORMAL: 0,087 € POR DIA.

6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO ESPECIAL: 0,174 € POR DIA.

30.- Se suprime la Ordenanza fiscal reguladora de Precio Público por la utilización del servicio de autobuses universitarios.

31.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES JUVENILES DEL AREA DE FORMACION

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente TARIFA:

ACTIVIDAD..... Precio por persona /curso-taller

CURSOS/TALLERES DE FORMACIÓN.....5,28 €

CURSOS/ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN1,05 €/h

32.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO, COMEDOR A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Se añade el siguiente apartado al artículo 2:

“En el supuesto de impago del precio público, se suspenderán las prestaciones hasta que el beneficiario se encuentre al corriente de pago, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas



puedan ser exigidas por el procedimiento de apremio, excepto en los casos motivados por informe técnico de los Servicios Sociales.”

33.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

- Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Constituye el objeto de precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el Programa de Animación Comunitaria:

- Talleres de Animación Comunitaria.
- Campamentos Urbanos.
- Animación Verano.
- Animación Invierno.
- Talleres para niños y jóvenes con discapacidad.”

- Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2 .1. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

2. Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios derivados desde los Servicios Sociales Municipales o aquellos que acrediten una minusvalía igual o superior al 65% en el caso de las cuatro primeras actividades recogidas en el artículo 1.”

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD.....	Precio por persona / actividad.
TALLERES ANIMACIÓN	
TASA POR NÚMERO DE TALLERES/MES:	
1 TALLER / MES.....	12,00 € / mes.
2 TALLERES / MES.....	22,00 € / mes
3 TALLERES / MES.....	30,00 € / mes
4 TALLERES / MES.....	36,00 € / mes
CAMPAMENTOS URBANOS:	
TASA POR CAMPAMENTO.....	100,00 €
ANIMACIÓN VERANO	
TASA POR SEMANAS DE PARTICIPACIÓN:	
1 SEMANA	15,00 €
2 SEMANAS	20,00 €
3 SEMANAS	25,00 €
4 SEMANAS	30,00 €



ANIMACIÓN INVIERNO

TASA POR BENEFICIARIO10,00 €

TALLERES DE ANIMACION PARA NIÑOS Y JOVENES

CON DISCAPACIDAD.....20€ anuales

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:

Para los Talleres de Animación Comunitaria:

Las cuotas se liquidarán trimestralmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria dentro de los primeros días de cada trimestre antes del comienzo de la actividad.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de éstas, se hará efectiva la cuota proporcional al trimestre, según su incorporación, debiéndose abonar la carta de pago entregada por la tesorería municipal en la entidad bancaria correspondiente, entregando copia sellada de la misma en los Servicios Sociales Municipales.

Reintegro y devoluciones: no procederá su devolución en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

Para los Campamentos Urbanos, Animación de Verano y Animación de Invierno, los representantes de los niños/as admitidos deberán entregar en el plazo marcado en las bases de los mismos, en el Registro General del Ayuntamiento, o Servicios que se determinen por los Órganos Municipales competentes, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por parte de la entidad colaboradora.

Para los Talleres de Animación para niños y jóvenes con discapacidad, los participantes deberán entregar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la admisión de los mismos, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por parte de la entidad colaboradora.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de éstas, se hará efectivo el pago proporcionalmente al trimestre o al año según la fecha de incorporación, computándose meses completos.

Reintegro y devoluciones:

En caso de renuncia, anterior al inicio del campamento o Animación de Verano, se reintegrarán los siguientes importes:

- Renuncia justificada por enfermedad 100%
- Fallecimiento del usuario o de familiar en primero y segundo grado 100%
- Renuncias realizadas con 21 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo, 100%
- Renuncias realizadas con 14 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo 50%
- Renuncias realizadas con posterioridad a los casos anteriormente mencionados, no se realizará ningún tipo de devolución



Unicamente procederá la devolución, en los casos en que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

El impago de las tasas contempladas en la presenta ordenanza dará lugar a la exclusión de los beneficiarios de los Programas en que estén inscritos, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

La falta de asistencia injustificada del 25% será motivo de baja de la actividad.”

34.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3º. El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRÍCULA:

- Alumnos empadronados30,49 €
- Alumnos no empadronados35,13 €

B) RECIBOS TRIMESTRALES:

NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)

CICLOS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	78,67 €	90,49 €
2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	78,67 €	90,49 €

NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)

ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Grupal: 3 alumnos/45' semana)	67,45 €	77,58 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 30 ' semana)	84,31 €	96,97 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 1 hora semana)	118,04 €	135,74 €
CORO (Grupal: 1 hora semana)	67,45 €	77,58 €
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Grupal: 1 hora semana)	67,45 €	77,58 €
BANDA DE MÚSICA (Grupal: 1 hora semana)	67,45 €	77,58 €



LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL

(Grupal: 1,5 horas semana)	78,67 €	90,49 €
ARMONIA	78,67 €	90,49 €
HISTORIA DE LA MUSICA	78,67 €	90,49 €
INFORMATICA MUSICAL	78,67 €	90,49 €
TECNICAS DE RELAJACION Y		
CONTROL DEL MIEDO ESCENICO	78,67 €	90,49 €

NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)

ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
PRÁCTICA INSTRUMENTAL		
(Individual: 30 ' semana)	84,31 €	96,97 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL		
(Individual: 1 hora semana)	118,04 €	135,74 €
PIANO COMPLEMENTARIO		
(Individual: 30 ' semana)	84,31 €	96,97 €
CORO		
(Grupal: 1 hora semana)	67,45 €	77,58 €
CONJUNTO INSTRUMENTAL		
(Grupal: 1 hora semana)	67,45 €	77,58 €
BANDA DE MÚSICA		
(Grupal: 1 hora semana)	67,45 €	77,58 €
LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL		
(Grupal: 1,5 horas semana)	78,67 €	90,49 €
ARMONIA	78,67 €	90,49 €
HISTORIA DE LA MUSICA	78,67 €	90,49 €
INFORMATICA MUSICAL	78,67 €	90,49 €
TECNICAS DE RELAJACION Y		
CONTROL DEL MIEDO ESCENICO	78,67 €	90,49 €

Se modifica el apartado b) del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Reducción del 10% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa”, lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor, siempre que los ingresos por individuo no superen 1,5 veces el IPREM.”



35.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRICULA:

- Alumnos empadronados 30,49 Euros
- Alumnos no empadronados 35,13 Euros

B) RECIBOS TRIMESTRALES

ESPECIALIDADES	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
DIBUJO	101,88 Euros	109,15 Euros
ESCULTURA	101,88 Euros	109,15 Euros
PINTURA	101,88 Euros	109,15 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
TALLER DE PAISAJE URBANO	18 Euros	24 Euros

Se modifica el apartado b) del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Sin perjuicio de lo especificado en el apartado a) anterior, reducción del 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa”, lo que se acreditará mediante el correspondiente Título Oficial de Familia Numerosa, siempre que los ingresos por individuo no superen 1,5 veces el IPREM.”

36.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS RIO TORIO

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- Por cada minuto de estacionamiento o fracción0,0116 €
- 2.- Abono diario5,12 €
- 3.- Abono semanal 25,65 €
- 4.- Abono mensual..... 63,55 €
- 5.- Abono anual con pago fraccionado de carácter mensual 762,65 €



37.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LOS APARCAMIENTOS DE EL RASTRO, DE LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

APARCAMIENTO DE LOS JERONIMOS

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,0111 Euros
Hora de estacionamiento	0,6670 Euros
Abono mes turismos	48,77 Euros

APARCAMIENTO DE EL RASTRO

Por cada minuto de estacionamiento o fracción.....	0,0111 Euros
Hora de estacionamiento	0,6670 Euros
Abono (50% plazas) (mes) turismos.....	31,34 Euros
Abono mes autocares	69,68 Euros

APARCAMIENTO DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

Por cada minuto de estacionamiento o fracción 1ª hora	0,0208 Euros
Por cada minuto de estacionamiento o fracción 2ª hora y siguientes	0,0236 Euros
Abono mensual 24 horas (10% plazas)	92,90 Euros
Abono mensual diurno (10% plazas)	64,70 Euros
Abono mensual nocturno (50% plazas)	38,80 Euros

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.”

38.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

SACRIFICIO, DEGUELLO, DESUELLO, LIMPIEZA Y PESADA OFICIAL

.....	Euros
- Ganado vacuno y terneras, peso en canal, por kilogramo	0,13
- Cordero y cabritos, hasta 8 kilogramos, por unidad	2,50
- Cordero de más de 8 kilogramos, por unidad	3,08
- Ovejas por unidad.....	3,63
- Cabras por unidad.....	3,63
- Cerdos, por kilogramo (peso canal)	0,09
- Tostones.....	1,32



En matanzas de urgencia, se incrementarán estas tarifas en el 100 por 100 de recargo.

ACARREO DE CARNES:

(Transporte, carga y descarga).

- Por cada kilogramo de carne, cualquiera que sea su clase, incluidos despojos, en la localidad.....0,06

TARIFA DE CARGAS Y CAMIONES:

- Por kilogramo de canal en jornada de trabajo0,06
- Por kilogramo de canal, fuera de la jornada de trabajo.....0,06

SERVICIO DE PESADA:

Por cada pesada a petición de parte interesada independiente de la oficial que tiene carácter gratuito:

- Por cada res vacuna o equina 0,16
- Por cada ternera o res de cerda 0,09
- Pesada fraccionada, por cada res indistintamente 0,77
- Pielés, procedentes de ganado vacuno por unidad 0,09

SERVICIO DE ESTABILACION: (Excediendo del día de sacrificio.)

- Por cada res vacuna, ternera, equina o de cerda, por día 0,90
- Por cada res lanar o cabría, por día 0,16

SERVICIO CAMARAS FRIGORIFICAS:

- Por cada res vacuna y ternera, por día..... 0,86
- Por cada res equina, por día..... 0,86
- Por cada res lanar o cabría, día 0,41

El sacrificio de ganado vacuno y de cerda lleva consigo la permanencia en la cámara frigorífica durante 24 horas como máximo. A partir de dicho plazo se aplicará este epígrafe.

HORNO CREMATORIO:

- Por cada res vacuna..... 3,59
- Por cada res equina 2,69
- Por cada res cerda o ternera 1,77
- Por cada res lanar o cabría..... 0,74

39.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR “PIEDRA MACHUCANA”.

Se añade el siguiente apartado al artículo 2:



“En el supuesto de impago del precio público, se suspenderán las prestaciones hasta que el beneficiario se encuentre al corriente de pago, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan ser exigidas por el procedimiento de apremio.”

Se modifica el cuarto párrafo del apartado 4 del art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Las familias numerosas de categoría general y las familias monoparentales tendrán una reducción del 50% del precio correspondiente para cada menor, cuando tengan una renta per capita mensual inferior a 320 euros.”

Se modifica el apartado 5 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“5. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Renta per cápita mensual	Tarifa mensual
Hasta 150,25 Euros.....	Exento
De 150,26 a 180,00 Euros	15,77 €
De 180,01 a 230,00 Euros.....	36,80 €
De 230,01 a 270,00 Euros.....	43,85 €
De 270,01 a 320,00 Euros.....	63,09 €
De 320,01 a 360,00 Euros	73,61 €
De 360,01 a 400,00 Euros	88,33 €
De 400,01 a 500,00 Euros	105,16 €
De 500,01 a 600,00 Euros.....	126,19 €
De 600,01 a 700,00 Euros	150,00 €
De 700,01 a 800,00 Euros	180,00 €
De 800,01 a 900,00 Euros	210,00 €
De 900,01 Euros en adelante	250,00 €

40.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Billete ordinario.....	1,00 Euros
Bono ordinario	5,50 Euros
Bono jubilado	2,20 Euros
Bono joven	2,20 Euros
Bono mensual – billete ordinario	22 Euros.”

41.- Se establece la siguiente Ordenanza fiscal reguladora la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades del Area de Turismo y Patrimonio:



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades del Area de Turismo y Patrimonio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y realización de actividades turístico-patrimoniales señaladas en el art. 4 de esta ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados y actividades realizadas.

RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. 1. Se fija una cuantía en función del servicio o actividad, según las siguientes tarifas:

1.- TARJETA/ENTRADA ÚNICA VISITÁVILA

- CONDICIONES GENERALES:

- El periodo de validez de la tarjeta/entrada será de 48H, desde la primera visita a uno de los establecimientos culturales, monumentales y turísticos de la ciudad de la VISITÁVILA.

- La tarjeta/entrada VISITÁVILA será válida única y exclusivamente para una única visita a los establecimientos culturales, monumentales y turísticos de la ciudad de la VISITÁVILA.

PRECIOS (sin Palacio de Superunda):

VISITÁVILA GENERAL:

Precio 13 euros por entrada

Tasa aplicable a: Una persona.



VISITÁVILA FAMILIAR:

Precio 25 euros por entrada

Tasa aplicable a: Una unidad familiar con hijos menores de 10 años.

PRECIOS (con Palacio de Superunda):

VISITÁVILA GENERAL:

Precio 14 euros por entrada

Tasa aplicable a: Una persona.

VISITÁVILA FAMILIAR:

Precio 28 euros por entrada

Tasa aplicable a: Una unidad familiar con hijos menores de 12 años.

2.- PRECIOS DE LOS MONUMENTOS Y MUSEOS GESTIONADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA LA TARJETA ÚNICA VISITÁVILA:

VISITÁVILA GENERAL:

Muralla de Ávila: 2,5 euros por tarjeta/entrada.

Palacio de Superunda: 1,5 euros por tarjeta/entrada.

Centro de interpretación del Misticismo: 1,5 euros por tarjeta/entrada.

VISITÁVILA FAMILIAR:

Muralla de Ávila: 5 euros por tarjeta/entrada.

Palacio de Superunda: 3 euros por tarjeta/entrada.

Centro de interpretación del Misticismo: 3 euros por tarjeta/entrada.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de la tarjeta/entrada única VisitÁvila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

Todos aquellos monumentos, museos o cualquier otro servicio o programa que se una con posterioridad a la Tarjeta VisitÁvila, tendrán una reducción del 50% en su precio que se añadirá al valor de la tarjeta hasta un valor máximo que se propondrá por la Junta de Gobierno Local a la Mesa General de Seguimiento.

3.- MURALLA DE ÁVILA

CONDICIONES GENERALES:

Todas las entradas serán válidas para 48 horas.

El usuario solo podrá acceder una vez por cada tramo.

El personal de seguridad podrá requerirle la entrada a lo largo del recorrido.



PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 5 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.)

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 3,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Niños de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.
- Empadronados en Ávila y provincia. (presentando D.N.I.).
- Guías acompañantes de grupos debidamente acreditados (deben presentar su carnet de guía).
- Personas con discapacidad.
- Los portadores del Pasaporte "PATRÓN" sellado en las tres ciudades Patrimonio Mundial de Castilla y León.
- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y turoperadores y Congresos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización del Alcalde o Concejal Delegado del Área de Turismo. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

Precio 2,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Tarjeta/Entrada Unica VisitAvila
- Visitas guiadas a las joyas abulenses

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Patrimonio escondido
- Jornadas de puertas abiertas
- El Mejor guía de la ciudad eres tu



- Día del Monumento y/o día de la Muralla

La autorización de estas entradas la efectuará el Alcalde o Concejal Delegado del Área de Turismo.

PAQUETES HOTELES

Precio 3,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Hoteles de la ciudad de Ávila, bajo petición y previa autorización del Alcalde o Concejal Delegado del Área de Turismo.

En ningún caso podrán ser revendidas a los clientes por precio superior a 3,5 euros.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a la muralla de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

4.- PALACIO DE SUPERUNDA

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 1,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del palacio, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).

- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).

- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.



VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas al palacio de Superunda, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

5.- PALACIO DE LOS VERDUGO

PRECIOS:

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Toda persona en horario de apertura.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

6.- HORNOS POSTMEDIEVALES

PRECIOS:

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Grupos organizados con guía oficial.
- Personas con entrada a la muralla o tarjeta/entrada única VisitÁvila.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

7.- BÓVEDAS DEL ARCO DEL CARMEN

PRECIOS:

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Personas con entrada a la muralla o tarjeta/entrada única VisitÁvila.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.



8.- VISITAS TEATRALIZADAS NOCTURNAS A LA MURALLA DE ÁVILA

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 7 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 4 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola de la actividad, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).

- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).

- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a las visitas teatralizadas nocturnas a la muralla de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

9.- VISITAS GUIADAS DE LEYENDA A LA CIUDAD DE ÁVILA

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 6 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 4 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola de la actividad, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).



- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a las visitas guiadas de leyenda a la ciudad de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

10.- VISITAS GUIADAS A LA CIUDAD DE ÁVILA

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 5 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola de la actividad, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a las visitas guiadas a la ciudad de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.



11.- VISITAS GUIADAS A LAS JOYAS ABULENSES

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 8 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a las visitas guiadas a las joyas abulenses, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

12.- ÁVILA PARA NIÑOS

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 2 euros por entrada

Tasa aplicable a: Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada de entradas por cauces telemáticos de Ávila para niños, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

13.- TRANSPORTE TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE ÁVILA

PRECIOS:

TICKET GENERAL:

Precio 4 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

TICKET REDUCIDO:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Personas tarjeta/entrada única VisitÁvila.

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del transporte, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).



- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de tickets del transporte turístico de la ciudad de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

14.- MATERIAL TURÍSTICO Y PUBLICACIONES

PRECIOS:

- Lámina cartográfica del conjunto histórico de la ciudad de Ávila: 5 euros.
- Libros "Apuntes de Ávila": 7,5 euros.
- Libro "La Muralla de Ávila: El esplendor de la Edad Media": 4 euros.
- Folleto general "Descubre Ávila" (varios idiomas): 1 euro.
- Folleto "Palacios de Ávila" (varios idiomas): 1 euro.
- Folleto "Románico de Ávila" (varios idiomas): 1 euro.
- Folleto "Santa Teresa" (varios idiomas): 1 euro.
- Pack 4 folletos (varios idiomas): 3 euros.

La Junta de Gobierno Local podrá modificar los productos y los precios del material turístico y publicaciones.

VENTA POR INTERNET:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta por internet por cauces telemáticos, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

15.- ALQUILER DE ESPACIOS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

PRECIOS:

PALACIO DE LOS VERDUGO:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 150 Euros/día.
- Otro uso: 600 Euros/día.

PALACIO DE LOS SUPERUNDA:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 150 Euros/día.
- Otro Uso: 600 Euros/día.



CASA DE LAS CARNICERIAS:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 100 Euros/día.

Otro Uso: 200 Euros/día.

DEVENGO

Artículo 7. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

Artículo 8. 1. El pago de la tasa se efectuará mediante la expedición de entradas o tickets en los puntos de venta establecidos al efecto, así como por cauces telemáticos, en su caso.

2. Para el supuesto del apartado 15 del artículo 6, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2013, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

42.- Se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Precio Público por la participación en las Aulas de Memoria y Convivencia y en el resto de talleres y actividades de la Tercera Edad municipales:

PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS AULAS DE MEMORIA Y CONVIVENCIA Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD MUNICIPALES.

DISPOSICION GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la participación en las Aulas de Memoria y Convivencia y en el resto de talleres y actividades de la Tercera Edad municipales.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el programa de Ludotecas Municipales:



Aulas de Estimulación Mental y Memoria.
Talleres de Movilidad y Autonomía
Talleres Monográficos de Baile
Talleres de Informática y Taller de Internet
Curso de Cocina
Reparaciones en el Hogar

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades, no procediendo la devolución en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Aulas de Estimulación Mental y Memoria, 20 €/Anuales
- Talleres y Cursos:
 - Movilidad y Autonomía y otros cursos o Talleres Semestrales, 15 Euros/Taller
 - Informática, Internet y otros Cursos o Talleres con una duración trimestral, 10 Euros/Taller
 - Monográficos de Baile, Curso de Cocina, Reparaciones en el Hogar y otros Cursos con una duración mensual, 5 Euros/Taller

Los participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los Servicios Sociales Municipales estarán exentos de abonar el precio Público.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:

El pago anual de las Aulas de Estimulación Mental y Memoria y de los Talleres y Cursos contemplados en el Artículo 3.2 de la presente Ordenanza se hará efectivo del siguiente modo:

Los participantes deberán entregar en el Registro General del Ayuntamiento o Servicios que se determinen por los Órganos Municipales competentes, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la admisión a los mismos, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora.

El impago de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza implicará la exclusión del Programa correspondiente, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la proporcional al trimestre o al año según fechas de incorporación, computándose meses completos, debiéndose entregar en el Registro General del Ayuntamiento, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora.

No procederá devolución de las cantidades abonadas en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.



DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

43.- Se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Precio Público por la realización de las actividades del Programa de Ludotecas Municipales:

PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES.

DISPOSICION GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la realización de las actividades del Programa de Ludotecas Municipales.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el programa de Ludotecas Municipales:

- Primera infancia.
- Pequeteca
- Ocio y Tiempo Libre
- Ludobebé

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades, no procediendo la devolución en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD.....	PRECIO
PRIMERA INFANCIA	30€/TRIMESTRE
PEQUETECA.....	15 €/AÑO
OCIO Y TIEMPO LIBRE	30 €/TRIMESTRE
LUDOBEBE	25€ TRIMESTRE

Los niños participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los servicios Sociales Municipales conforme a lo establecido en el Programa regulador de dichas actividades estarán exentos de abonar el precio Público.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:



Las cuotas se liquidarán mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de las cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria dentro de los primeros días de trimestre antes del comienzo de la actividad.

El pago anual del Programa Pequeteca se hará efectivo del siguiente modo:

Los representantes de los niños admitidos deberán entregar en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la lista de admitidos, en el Registro General del Ayuntamiento, o Servicios que se determinen por los Órganos Municipales competentes, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora.

El impago de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza implicará la exclusión del Programa correspondiente, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la cuota proporcional al trimestre o al año, según incorporación, computándose meses completos, debiéndose entregar en el Registro General del Ayuntamiento, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora.

Las renunciaciones podrán hacerse en los programas de Primera infancia, Ludobebé y programa de Ocio y Tiempo libre, deberán hacerse con 15 días de antelación a la finalización de la correspondiente mensualidad.

No procederá devolución de las cantidades abonadas en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

44.- Se establece la siguiente Ordenanza reguladora de la Tasa por la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos necesarios para la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de este Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento regulador.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la inscripción o que resulten beneficiadas o afectadas por la misma.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será de 50 euros.

DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de inscripción, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2013, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

Ávila, 12 de diciembre de 2012

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*.